



j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación

Rdo. 2021-0082

SE INADMITE ESTA DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 Código General del Proceso) se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO: Se acreditará el cumplimiento a lo ordenado por el numeral 3° del artículo 40, en armonía con el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el numeral 7 del Artículo 90 del C. G del P., esto es, en lo que hace referencia al requisito de procedibilidad para impetrar este proceso y /o en su defecto solicitar las medidas cautelares de conformidad al trámite pretendido.

SEGUNDO: Si se pretende solicitar medidas cautelares, deberá adecuarlas conforme a la norma y tipo de proceso, e indicar el valor total de los bienes objeto de la medida.

TERCERO: Se aportarán los registros civiles de nacimiento de los señores MAGNOLIA MARÍA GARCÍA RUIZ e HILDORFO ALBEIRO BECERRA VALENCIA de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 84 del C.G del P. En concordancia con lo preceptuado en los artículos 105 y 110 del Decreto 1260 de 1970.

CUARTO: En los términos del poder conferido, tiene facultades la apoderada LINA MARCELA RESTREPO GÓMEZ, identificada con T.P. N° 259.588 C. S. J., para representar los intereses de su poderdante.

Y.G.

NOTIFIQUESE

Se firma con firma escaneada por problemas en la firma electrónica

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

JUEZ